



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 10

Fecha 24-junio-98

Páginas 3

### Contenido

Circular Reglamentaria Externa UT-42 del 23 de junio de 1998  
"Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los  
establecimientos de crédito" ..... Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá



BANCO DE LA REPUBLICA

Hoja 1 - 19

## MANUAL UNIDAD TECNICA

**Circular Reglamentaria Externa UT- 42 del 23 de JUNIO de 1998**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.**

- c) Inversiones financieras en títulos emitidos por otros establecimientos de crédito; y
- d) Operaciones de cartera representadas en pagarés u otros títulos de contenido crediticio.

Los títulos-valores que se presenten a descuento o redescuento, además de lo señalado anteriormente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) No tener vencimientos de capital anteriores al vencimiento del apoyo transitorio de liquidez, en el procedimiento ordinario.

Cuando se trate del procedimiento especial se podrán aceptar títulos valores calificados en la categoría A, de acuerdo con las normas de la Superintendencia Bancaria, con vencimientos durante el período de utilización, para lo cual la entidad de crédito deberá diligenciar individualmente la solicitud de redescuento, Forma BR-O-126-1, por cada operación presentada, teniendo en cuenta las condiciones de tasa de redescuento del cupo y las fechas individuales de vencimiento de capital e intereses de cada título valor.

En el caso en que se produzcan vencimientos durante el término de vigencia del procedimiento especial, la entidad financiera deberá reponer el título por otro de iguales características a las previstas en la Resolución Externa No. 25 de 1995 de la Junta Directiva, a más tardar el día anterior. En el evento en que no se reponga dicho título, la entidad financiera deberá pagar al Banco de la República la suma vencida más los intereses causados sobre dicho valor hasta ese momento.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-19 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de marzo de 1996.

POB



BANCO DE LA REPUBLICA

Hoja 1 - 19A

## MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 42 del 23 de JUNIO de 1998

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO:** 3 **APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.**

2) Ser físicos y/o estar depositados en el DCV (Depósito Central de Valores) del Banco de la República y estar calificados en la Categoría "A", de acuerdo con las normas que expida la Superintendencia Bancaria.

3) Presentar sobre la calidad de los títulos-valores, la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal de la entidad solicitante, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 25 de la Resolución Externa No. 25 de 1995 de la Junta Directiva.

4) Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del Banco de la República.

Cuando se trate de títulos-valores depositados en el DCV, el establecimiento de crédito deberá transferirlos a una cuenta del Banco de la República en el DCV, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.

Si el establecimiento de crédito presenta los títulos-valores en una sucursal del Banco de la

PCB



BANCO DE LA REPUBLICA

Hoja 1 - 28 A

**MANUAL UNIDAD TECNICA**

**Circular Reglamentaria Externa UT- 42 del 23 de JUNIO de 1998**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.**

**24 CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS**

El aumento de las cuentas 2405 a 2495 implica una fuente de fondos y su reducción un uso de fondos. De estas cuentas se excluye, la cuenta 240510 correspondiente a créditos ordinarios con el Banco de la República.

PCB

Esta hoja reemplaza la hoja 1-28A de la Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de agosto de 1997.